



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00259
Interlocutorio. 1693

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el apoderado judicial del demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **JULIO CESAR URIBE GONZALEZ**, en contra de los señores **JOSE RODRIGO QUINTERO BERNAL y MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA**, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, los intereses y las costas.

Solicita igualmente el levantamiento de las medidas cautelares.

Como quiera que la solicitud implorada proviene del apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir, derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y, se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, al igual que las primas y bonificaciones que perciba la señora MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 41.940.633, como funcionaria de la Fiscalía General de la Nación., para cuyo efecto se libraré oficio al pagador de la referida entidad comunicándole lo pertinente.

Una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se pudo constatar que no existen dineros para el presente proceso, sin embargo, si con posterioridad llegaren y en atención a la solicitud elevada por la demandada RAMIREZ VALENCIA, se dispondrá que los mismos le sean reintegrados.

Por sustracción de materia, no se da trámite al derecho de petición, presentado por la demandada MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **JULIO CESAR URIBE GONZALEZ**, en contra de los señores **JOSE RODRIGO QUINTERO BERNAL y MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada

consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, al igual que las primas y bonificaciones que perciba la señora MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No 41.940.633, como funcionaria de la Fiscalía General de la Nación., librese oficio al pagador de la referida entidad comunicándole lo pertinente.

TERCERO: Remítase el respectivo oficio por conducto de la secretaria de este despacho.

CUARTO: Una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, se pudo constatar que no existen dineros para el presente proceso, sin embargo, si con posterioridad llegaren y en atención a la solicitud elevada por la demandada RAMIREZ VALENCIA, se dispone que los mismos le sean reintegrados.

QUINTO: Por sustracción de materia, no se da trámite al derecho de petición, presentado por la demandada MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Clg

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°
Calarcá Quindío
Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **5bead437371ae344b86d9b4b9731c6a12fe2cca6bef0e32d29260b93bbc9cc78**

Documento generado en 30/11/2021 03:45:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>